

Decreto Nº 2988, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de
Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9447, del 30 de Septiembre de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2988

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA CERAMICA NACIONAL, C. POR A., PRODUCTOS DEL TROPICO, C. POR A., EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A., (PRODESA), ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A., INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., ENERGIA SOLAR S. A., (SOLAR), COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A., INDUSTRIAS COPEY, C. POR A., INDUSTRIAS METALICAS, C. POR A., (INMETAL), AMADA IMPORTS, INC., S. A., M. GONZALEZ & CO., C. POR A. ALMECENES COMERCIALES DEL MONTE, C. POR A., MITRUL, C. POR A. INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., ALUMINIO ROHMER, C. POR A., INDUSTRIA PAPELERA MASCOTA, C. POR A., JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A., LABORATORIOS ROLDAN C. POR A., CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A., GRIFFITH LABORATORIOS DOMINICANOS, C. POR A., REMY INTERNACIONAL, S. A., MANUFACTURERA BORINQUEÑA, LTD. INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A., HIDRAULICA DEL CARIBE, S. A., TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA C. POR A., LACTEOS DOMINICANOS, S. A. (LACTEDOM), PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A (PROMEDOCA), COMEX INDUSTRIAL, C. POR A., MARMOLITE DOMINICANOS, C. POR A. HELADOS NEVADA, C. POR A., PROCESADORA SAN MARTIN DE PORRES, SURTIDORA CONFITERA OZAMA, CARTER DOMINICANA, S. A., PASTEURIZADORA DEL CIBEÓ, C. POR A., PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., TAMARA, C. POR A. ALFARERIA DOMINICANA, C. POR A., ALUMINIO ROHMER C. POR A., INDUSTRIAS LA GRAN PARADA, C. POR A., LA BOHEMIA, C. POR A., FOGEL DO-

MINICANA, C. POR A., y CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial, diversas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.—Res. Nº 58—77—RC, de fecha 5 de abril de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 12 de septiembre de 1976, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIA CERAMICA NACIONAL, C. POR A., para dedicarse a la producción de artículos de cerámica (vajillas, azulejos y artículos decorativos), concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la referida resolución;

2.—Res. N° 57—77—TC, de fecha 5 de abril de 1977, que dispone traspasar a favor de la empresa PRODUCTOS DEL TROPICO, C. POR A., la clasificación otorgada en la Categoría "A", a la firma WILBERT N. PARKHURST E ILDEFONSO R. HERNANDEZ, establecida en una Zona Franca Especial en el Municipio de San Cristóbal y la cual se dedica a la elaboración de productos del agro (leche de coco y otros). Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto N° 4028, de fecha 25 de octubre de 1973;

3.—Res. N° 14—77—MC, de fecha 10 de febrero de 1977, que modifica las resoluciones Nos. 74—70 y 142—75—MC, de fechas 5 de junio de 1970 y 7 de octubre de 1975, aprobadas por los Decretos Nos. 5264 y 1637, de fechas 23 de julio de 1970 y 19 de enero de 1976, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la misma proporción del 70% de exoneración otorgada originalmente a la firma EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A., (PRODESA), y por el resto del período de clasificación, los productos detallados en el ordinal primero de la referida resolución. La citada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años para dedicarse a la producción de aparatos acondicionadores de aire y abanicos. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los señalados Decretos Nos. 5264 y 1637, de fechas 23 de julio de 1970 y 19 de enero de 1976, respectivamente;

4.—Res. N° 59—77—MC, de fecha 5 de abril de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 8—73—C y 34—74—MC, de fechas 16 de marzo de 1973 y 15 de marzo de 1974, aprobada la primera por el Decreto N° 3422 del 27 de abril de 1973 y pendiente de aprobación la segunda para que el renglón de 35,000 galones de Fuel Oil que figura en la Resolución N° 34—74—MC, sea sustituido por 35,000 galones anuales de Diesel Oil, que deberá ser usado exclusivamente en los equipos industriales de la empresa ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A., la cual fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con un 90% de exoneración. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario, el citado Decreto N° 3422, de fecha 27 de abril de 1973;

5.—Res. Nº 61—77—MC, de fecha 5 de abril de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 148—69, 62—70, 69—71 y 22—73—MC, de fechas 28 de noviembre de 1969, 22 de mayo de 1970, 21 de mayo de 1971 y 20 de marzo de 1973, sancionadas por los Decretos Nos. 4710, 446, 1894 y 3760, de fechas 10 de marzo de 1970, 11 de diciembre de 1970, 27 de diciembre de 1971 y 3 de agosto de 1973, respectivamente, para aumentar, incluir, así como disponer la reagrupación de varios de los artículos que figuran en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., por el resto del período y en los mismos porcentajes, los artículos que se detallan en el ordinal primero de la Resolución Nº 61—77—MC. Dicha empresa fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de puertas metálicas y enrollables, puertas metálicas para closets, puertas y ventanas de vidrio y de aluminio, cortinas venecianas, bastidores para vidrios y gabinetes de cocina. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4710, 446, 1894 y 3760, de fechas 10 de marzo de 1970, 11 de diciembre de 1970, 27 de diciembre de 1971 y 3 de agosto de 1973, respectivamente;

6.—Res. Nº 67—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, que clasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en la citada Resolución, relativa a la empresa ENERGIA SOLAR, S. A., (Solar), la cual se dedicará a la producción de calentadores de agua y acondicionadores de aire a base de energía solar.

7.—Res. Nº 66—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, que clasifica la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y con exoneración del 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el

arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de filtros purificadores de agua;

8.—Res. Nº 65—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, que clasifica a la empresa INDUSTRIAS COPEY, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y con exoneración de un 70% para el primer año, 60% para el segundo, y 50% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución. Dicha empresa se dedicará a la fabricación de gabinetes, archivadores, muebles de oficina, hospitales y escuelas, marcos para puertas y ventanas de metal;

9.—Res. Nº 63—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, que clasifica a la empresa INDUSTRIAS METALICAS, C. POR A., (INMETAL), en la Categoría "C", por el término de 8 años y con exoneración en proporción de un 70% para el primer año; 60% para el segundo y 50% para los restantes de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en la citada Resolución; la referida empresa se dedicará a la fabricación de gabinetes, archivadores, muebles de oficina, escuelas y hospitales, marcos para ventanas y puertas, de metal.

10.—Res. Nº 62—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, que clasifica la firma AMADA IMPORTS INC., S. A., en la Categoría "A", por el término de 20 años con exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en la citada Resolución. La referida firma se dedi-

cará a la confección de ropa para damas y caballeros que des-
nará a la exportación;

11.—Res. N° 99—77—MC, de fecha 7 de junio de 1977, que
modifica las Resoluciones Nos. 104—70, 113—73—MC, 165—
73—MC, 183—75—MC y 115—76—MC, de fechas 3 de sep-
tiembre de 1970, 10 de abril y 19 de octubre de 1973, 5 de di-
ciembre de 1975 y 28 de julio de 1976, respectivamente, para
incluir 15,000 kilos de goma elástica, de 3" de ancho, anual-
mente, en la exoneración que disfruta la empresa M. GONZA-
LEZ & CO, C. POR A., en proporción del 90% y por el resto
del período de su clasificación. La referida empresa se dedica
a la producción de tejidos de plano y de punto, confección de
géneros que sustituyen importaciones. En consecuencia se mo-
difican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 728, 4238,
4505, 1768 y 2396, de fechas 8 de marzo de 1971, 17 de enero
y 2 de abril de 1974 y 11 de marzo y 12 de octubre de 1976,
respectivamente;

12.—Res. N° 60—77—MC, de fecha 5 de abril de 1977, que
modifica la Resolución N° 72—71—C, de fecha 21 de mayo de
1971, para aumentar e incluir por el resto del período de la
clasificación y en la misma proporción del 70% de exoneración,
sobre todos los derechos e impuestos de importación y de-
más gravámenes conexos que incidan sobre la importación de
los artículos detallados en la misma, relativa a la empresa AL-
MACENES COMERCIALES DEL MONTE, clasificada en la
Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de
un 70% de todos los derechos de importación sobre las materias
primas que entren en la elaboración de sus productos. En con-
secuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N°
1576, de fecha 11 de octubre de 1971;

13.—Res. N° 88—77—C, de fecha 11 de mayo de 1977, que
clasifica a la empresa MITRUL, C. POR A., en la Categoría
"C", por el término de 8 años con exoneración en los siguientes
porcentajes: 70% sobre 1200 kilos esencias para colonias y

perfumes: 60% para los primeros cuatro años y 40% para los cuatro años restantes sobre 360,000 unidades frascos de vidrio con sus tapas y 200 piezas placas para nitros. La exoneración concedida se refiere a todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unitarios y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos precedentemente referidos. La referida empresa se dedica a la producción de perfumes, colonia y lociones;

14.—Res. N° 73—77—MC, de fecha 5 de abril de 1977, que modifica la Resolución N° 179—76—RC, de fecha 12 de octubre de 1976, aprobada por el Decreto N° 2571, de fecha 2 de diciembre de 1976, para incluir y aumentar por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90% de exoneración los siguientes rengiones: a) Inclusión: 36,000 Lbs. anuales de poliuretano; b) Aumento: Troy soldadura de plata, de 800 onzas a 1,800 libras anualmente. La Resolución aprobada es relativa a la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración del 90% para la importación de las materias primas que entran en la composición de los artículos que elabora. Dicha empresa se dedica a la fabricación de botelleros y congeladores; Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2571, de fecha 2 de diciembre de 1975;

15.—Res. N° 88—77—MC, de fecha 11 de mayo de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 29—69, 56—73—MC, 10—74—MC y 89—76—MC, de fechas 11 de abril de 1969, 24 de abril de 1973, 11 de enero de 1974 y 26 de mayo de 1976, aprobadas por los Decretos Nos. 3795 3838, 4596 y 2385, de fechas 13 de junio de 1969, 31 de agosto de 1973, 31 de mayo de 1974 y 12 de octubre de 1976, respectivamente, para autorizar por el resto del período de su clasificación y en la misma proporción de 90% de exoneración que disfrutaba la empresa ALUMINIO ROHMER, C. POR A. los aumentos y la inclusión que se detallan con nombres y cantidades de los artículos, en el ordinal

primero de la supraindicada Resolución. La referida empresa fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos que utiliza en su proceso industrial para la fabricación de artículos y utensilios de cocina y otros de uso domésticos a que se dedica la empresa. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Ncs. 3795, 3838, 4593 y 2385, de fechas 13 de junio de 1969, 31 de agosto de 1973, 31 de mayo de 1974 y 12 de octubre de 1976, respectivamente;

16.—Res. N° 118—77—MC, de fecha 7 de junio de 1977, que dispone modificar la Resolución N° 5—77—RC de fecha 10 de febrero de 1977, aprobada por el Decreto N° 2816, del 14 de abril del mismo año, para que el renglón de 75 toneladas anuales de papel ledger verde que figura en la misma quede consignado de la manera siguiente: "75 toneladas anuales de papel ledger verde o blanco o de cualquier color". La Resolución aprobada es relativa a la empresa INDUSTRIA PAPELERA MASCOTA, C. POR A., reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años a partir del 7 de marzo de 1977, con un 70% de exoneración sobre todos los derechos e impuestos de imprimir y papel para imprimir en rollos se consignen de la importación que gravan los artículos y materias primas que utiliza la empresa, la cual se dedica a la producción de libretas y cuadernos escolares, libretas para contabilidad, folders, tarjetas y hojas rayadas para carpetas. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2816, de fecha 14 de abril de 1977;

17.—Res. N° 117—77—MC, de fecha 7 de junio de 1977, que modifica la Res N° 4—77—RC, de fecha 10 de febrero de 1977, aprobada mediante Decreto N° 2816 de fecha 14 de abril de 1977, a fin de que los renglones de papel carbón, papel para manera especificada en el ordinal primero de la citada Resolución N° 117—77—MC, relativa a la empresa JUAN MAX ALEMANY D, C. POR A., reclasificada en la Categoría "C", por

el término de 8 años, a partir del 14 de mayo de 1977, para dedicarse a la fabricación de cuadernos, libretas escolares y de apuntes, sobres manila y trabajos snapout, con exoneración de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación que gravan los artículos y materias primas que utiliza la referida empresa. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2816, de fecha 14 de abril de 1977;

18.—Res. N° 85—77—RC, de fecha 11 de mayo de 1977, que dispone reclasificar por el término de 8 años, a partir del 3 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa LABORATORIOS ROLDAN, C. POR A., para dedicarse a la producción de cosméticos, y toallas sanitarias para la higiene femenina, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en los porcentajes, durante los períodos de tiempo y respecto de los artículos señalados en los ordinales segundo y tercero de la supraindicada Res. N° 85—77—RC;

19.—Res. N° 84—77—RC, de fecha 11 de mayo de 1977, que dispone reclasificar por el término de 8 años, a partir del 8 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A., concediéndole exoneración, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes, durante los períodos de tiempo y respecto de los artículos señalados en el ordinal segundo de la supraindicada Resolución N° 84—77—RC. Dicha empresa se dedica a la producción de cosméticos y productos farmacéuticos;

20.—Res. N° 83—77—RC, de fecha 11 de mayo de 1977, que dispone reclasificar por el término de 8 años a partir del 5 de agosto de 1977, en la Categoría "C", a la empresa GRIFFITH LABORATORIOS DOMINICANOS, C. POR A., concediéndole exoneración de un 70% de todos los derechos e im-

puestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos señalados en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de condimentos para embutidos;

21.—Res. Nº 76—77—MC—BIS, de fecha 11 de mayo de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 137—75—C, y 14—76—MC, de fechas 3 de octubre de 1975 y 30 de enero de 1976, aprobadas por los Decretos Nos. 1564 y 1959, de fechas 24 de diciembre de 1975, y 22 de abril de 1976, respectivamente, para aumentar varios de los artículos que figuran en la Clasificación en la Categoría "C" que disfruta la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., por el resto del periodo y en los porcentajes en ella consignados, en la forma que aparecen detallados en el ordinal primero de la supracitada Resolución Nº 76—77—MC Bis. La referida empresa se dedica a la producción de cosméticos y artículos para la higiene del hogar. En consecuencia, se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1564 y 1959, de fechas 24 de diciembre de 1975, y 22 de abril de 1976, respectivamente;

22.—Res. Nº 78—77—MC, de fecha 11 de mayo de 1977, que dispone modificar la Resolución Nº 170—73—C, de fecha 9 de noviembre de 1973, aprobada mediante Decreto Nº 4349, del 11 de marzo de 1974, para que en el segundo considerando de la misma se consigne "que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa interior para damas". La Resolución Nº 78—77—MC, es relativa a la empresa MANUFACTURERA BORINQUEÑA, LTD., clasificada en la Categoría "A" y la misma se dedica a fabricar brassieres y ropa interior para damas. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4349, de fecha 11 de marzo de 1974;

23.—Res. Nº 80—77—MC, de fecha 11 de mayo de 1977, que dispone modificar la Res. Nº 219—76—RC, a fin de que el

ronglón figurado en la misma como "50,000 libras pigmentos y tintes para PVC y para impresión" quede consignado como "50,000 libras pigmentos, tintas y tintes para PVC y para impresión". La supraindicada Resolución N° 80—77—MC, es relativa a la empresa INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A., reclasificada por el término de 8 años y con exoneración del 50% sobre la importación de las materias primas que destina a la fabricación de envolturas y envases para productos alimenticios y artículos plásticos de PVC. En consecuencia, se modifica, en cuanto sea necesario el Decreto N° 2805, de fecha 4 de abril de 1977;

de fechas 3 de octubre de 1975, y 30 de enero de 1976, aprobadas mediante Decretos Nos. 1561 y 1958, de fechas 24 de diciembre de 1975 y 22 de abril de 1976, respectivamente, a fin de que el ronglón que figura en la última de las resoluciones señaladas como "700 toneladas anuales de barras de acero de alta resistencia y/o alambre de acero de alta resistencia" quede consignado como "700 toneladas de barras

de acero de alta resistencia (almbrón)". Las citadas Resoluciones son relativas a la empresa HIDRAULICA DEL CARIBE, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de 90% sobre la importación de las materias primas que utiliza en la fabricación de tuberías de hormigón a que la misma se dedica. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1561, y 1958 de fecha 24 de diciembre de 1975 y 22 de abril de 1976, respectivamente;

25.—Res. N° 75—77—RC, de fecha 11 de mayo de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 5 de abril de 1977, en la Categoría "C", a la empresa TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan so-

bre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la supraindicada Resolución. La citada empresa se dedica a la producción de tapas de roscas, casquetes y cajitas de metal;

26.—Res. N° 74—77—MC—Bis, de fecha 11 de mayo de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 150—76—RC y 36—77—MC, de fechas 31 de agosto de 1976 y 10 de febrero de 1977, aprobadas mediante Decretos Nos. 2507, de fechas 1 de noviembre de 1976 y 4 de abril de 1977, respectivamente, para incluir en la clasificación en la Categoría "C" que disfruta la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 70% de exoneración, sobre la importación anual de 50 toneladas de papel blanco de 68/75 grms. para encerrar de un solo lado, cortado a medida o en rollos. En consecuencia se modifican, en cuanto sea necesario los Decretos 2507 y 2805, de fechas 1 de noviembre de 1976 y 4 de abril de 1977;

27.—Res. N° 120—77—C, de fecha 7 de junio de 1977, que clasifica a la empresa LACTEOS DOMINICANOS, S. A., (LACTEDOM), en la Categoría "C" por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de productos lácteos, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes para los períodos de tiempo y respecto de los artículos señalados en el ordinal segundo de la supraindicada Resolución;

28.—Res. N° 116—77—MC, de fecha 7 de junio de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 14—70, 131—71—MC, 136—72—MC, 48—74—MC y 188—75—MC, de fechas 30 de enero de 1970, 30 de julio de 1971, 7 de agosto de 1972, 18 de abril de 1974 y 5 de diciembre de 1975, aprobadas por los Decretos Nos. 4925, 1902, 2934, 741 y 1876, de fechas 23 de abril de 1970, 27 de abril de 1971, 20 de noviembre de 1972, 7 de abril de 1975 y 7 de abril de 1976, respectivamente, a fin de permitir a la em-

Presas PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., (PROMEDDOCA), importar bajo la denominación de "Acero inoxidable en cintas o en planchas", el renglón de 1,300 toneladas métricas anuales de cintas de acero inoxidable que figura en la Resolución Nº 48-74-MC supracitada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", para dedicarse a la fabricación de machetes, mochas, cuchillos, cubiertos y visagras. Se modifican en consecuencia en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4925, 1902, 2934, 741 y 1876, de fechas 28 de abril de 1970, 27 de abril de 1971, 20 de noviembre de 1972, 7 de abril de 1975 y 7 de abril de 1976, respectivamente;

29.—Res. Nº 115-77-MC, de fecha 7 de junio de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 4968 y 122-69 de fechas 20 de diciembre de 1968 y 29 de agosto de 1969, aprobadas por Decretos Nos. 3464 y 4296, de fechas 27 de marzo de 1969, y 30 de octubre de 1969, respectivamente, a fin de que los renglones de 10 000 kilogramos de aluminio en barras o planchas y de 5,000 kilogramos de cobre, acero y bronce que figuran en la Resolución Nº 122-69 supracitada, queden consignados de la siguiente manera: "4,500 kilogramos de aluminio en barras o en planchas y 10,500 kilogramos de cobre, acero, y bronce, a condición de que éstos bienes no compitan con los similares que produce COMPLEJO METALURGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)". La supracitada Resolución Nº 115-77-MC, es relativa a la empresa COMEX INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", para producir moldes de metal. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3464 y 4296 de fechas 27 de marzo y 30 de octubre de 1969, respectivamente;

30.—Res. Nº 114-77-TC, de fecha 7 de junio de 1977, mediante la cual se autoriza el traspaso de la clasificación que disfruta la empresa MARMOLITE DOMINICANO, C. POR A., así como de los beneficios exonerativos que les fueran otorgados, a favor de la empresa MARMOL Y FIBERGLASS DOMINICANOS, S. A., por el resto del período de la clasificación. La

empresa MARMOLITE DOMINICANO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" por el término de ocho (8) años, con exoneración de un 90% de los impuestos de importación que gravan las materias primas y materiales que utiliza dicha industria, para producir topos para mesas, cocinas, lavamanos, baños y bañeras, elaborados a base de polvo de mármol y resina de polyester y sus derivados, mediante la Resolución Nº 114—69, de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4417, de fecha 19 de noviembre de 1969, modificada dicha Resolución por las Nos. 161—69, 116—70 y 186—71—MC, de fecha 12 de diciembre de 1969, 23 de octubre de 1970 y 5 de noviembre de 1971, sancionadas por los Decretos Nos. 4709, 684 y 2104, de fechas 10 de marzo de 1970, 22 de febrero de 1971 y 21 de marzo de 1972. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4417, 4709, 684 y 2104;

31.—Res. Nº 112—77—C, de fecha 7 de junio de 1977, que clasifica a la empresa HELADOS NEVEDA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en la siguiente proporción: 90% para los dos primeros años, 70% para el tercer año, 50% para los años cuarto y quinto y 30% para los restantes, sobre la importación de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. Dicha empresa se dedica a la producción de helados, refrescos y mermeladas, destinados al consumo interno;

32.—Res. Nº 111—77—C, de fecha 7 de junio de 1977, que clasifica a la empresa PROCESADORA SAN MARTIN DE PORRES, en la Categoría "C" por el término de 12 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La referida empresa

se dedica a la elaboración de dulces, conservas y pulpa de frutas;

33.—Res. Nº 110—77—C, de fecha 7 de junio de 1977, que clasifica a la firma SUKTIIDORA CONFITERIA OZAMA, en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de confites y chocolates que destinará al consumo interno;

34.—Res. Nº 109—77—C, de fecha 7 de junio de 1977, que clasifica a la empresa CARTER DOMINICANA, S. A., en la Categoría "A", por el término de 20 años, concediéndole exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de zapatos en general y/o partes para zapatos, que destinará a la importación;

35.—Res. Nº 108—77—MC, de fecha 7 de junio de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 99—71—C, y 10—77—MC, de fechas 18 de junio de 1971 y 10 de febrero de 1977, sancionadas por los Decretos Nos. 1578 y 2805, de fechas 11 de octubre de 1971 y 4 de abril de 1977, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa PASTEURIZADORA DEL CIBAO, C. POR A., por el resto del periodo y en los porcentajes y respecto de los artículos que se detallan en el ordinal primero de la Resolución Nº 108—77—MC. La supracitada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, para dedicarse a la pasteurización de leche. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1578 y 2805, de fechas 11 de octubre de 1971 y 4 de abril de 1977;

36.—Res. Nº 107—77—MC, de fecha 7 de junio de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 48—68, 84—73—MC, 84—

76—S y 76—77, de fechas 20 de diciembre de 1968, 2 de julio de 1973, 26 de mayo de 1976, y 5 de abril de 1977, sancionadas por los Decretos Nos. 3519, 4211, 2324 y 2867, de fechas 5 de abril de 1969 31 de diciembre de 1973, 6 de septiembre de 1976 y 12 de mayo de 1977, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., por el resto del período y en proporción de un 50% de exoneración, los siguientes artículos: 1,200,000 libras concentrado de pera y 100 000 libras concentrado de melocotón, anualmente. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de un 90%, para dedicarse a la producción de pasta de tomate, catchup, jugos de frutas. En consecuencia, se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3519 4211, 2324 y 2867, de fechas 5 de abril de 1969, 31 de diciembre de 1973, 6 de septiembre de 1976 y 12 de mayo de 1977, respectivamente;

37.—Res. N° 106—77—RC, de fecha 7 de junio de 1977, que reclasifica por el término de años a partir del 6 de marzo de 1977, en la Categoría "C", a la empresa TAMARA C. POR A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en las proporciones y respecto de los artículos detallados en el ordinal segundo de la supraindicada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de galletas de diferentes tipos;

38.—Res. N° 105—77—RC, de fecha 7 de junio de 1977, que reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 14 de mayo de 1977, a la empresa ALFARERIA DOMINICANA, C. POR A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y respecto de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de tejas, losetas, bloques, (productos de barro cocido), tubos y calados;

39.—Res. N° 104—77—RC, de fecha 7 de junio de 1977,

que reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 13 de junio de 1977, a la empresa ALUMINIO ROHMER, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los productos detallados en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de artículos y utensilios de cocina y otros usos domésticos;

40.—Res. Nº 191—77—RC, de fecha 7 de junio de 1977, que reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 29 de noviembre de 1976, a la empresa INDUSTRIAS LA GRAN PARADA, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de artículos de piel y plásticos (bultos, carteras, maletines y otros artículos del género);

41.—Res. Nº 100—77—RC, de fecha 7 de junio de 1977, que reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 24 de octubre de 1976, a la empresa LA BOHEMIA, C. POR A., concediéndole exoneración de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la supracitada Resolución. La referida empresa se dedica a la producción de artículos de piel (bolsos, carteras, maletines, maletas y cinturones);

42.—Res. Nº 102—77—C, de fecha 7 de junio de 1977, que clasifica a la empresa FOGEL DOMINICANA, C. POR A., en

la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de refrigeradores exhibidores, congeladores exhibidores y bottelleros; y

43.—Res. Nº 192—75—C, de fecha 18 de diciembre de 1975, que clasifica a la empresa CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C", por un período de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90% sobre 108,000 galones de gas butano licuado y 50,000 galones de gas oil anualmente y del 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos: 360,000 kilogramos fritas ingredientes granular y 18,000 kilogramos óxidos colorantes. La referida empresa se dedicará a la producción de losas de cerámica, esmaltado para revestimiento de paredes y pisos, para consumo interno.

ARTICULO SEGUNDO: Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER